

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1410

REF.: INCORPORA A LIQUIDADOR A LAS CATEGORÍAS QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 31 ENERO 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 08 de 19 de enero de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Insolvencia y Reemprendimiento le corresponde, de acuerdo al artículo 337 N.º 12 de la Ley N.º 20.720, llevar las nóminas de Veedores Concursales, Liquidadores Concursales, Árbitros Concursales, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas y Asesores Económicos de Insolvencia en la forma que las leyes le ordenen y verificar el cumplimiento de los requisitos para que los referidos entes sujetos a su fiscalización se mantengan en las respectivas nóminas.

2. Que, el 11 de agosto de 2023 comenzó a regir la Ley N.º 21.563 que modificó la Ley N.º 20.720, introduciendo modificaciones a la Nómina de Liquidadores y a la Nómina de Veedores.

3. Que, el artículo 3º transitorio de la Ley N.º 21.563 que modifica la ley N.º 20.720, dispone que: "Los Veedores y Liquidadores que se encuentren actualmente en las nóminas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberán solicitar su inscripción en las categorías reguladas en los artículos 9 y 30 de la ley Nº 20.720 dentro de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, sin perjuicio de su responsabilidad en la gestión de los procedimientos vigentes a su cargo. Durante dicho plazo, y mientras no se haya presentado la solicitud a la Superintendencia, se entenderá que conforman parte de ambas nóminas.

Quienes no soliciten su inscripción en las categorías mencionadas en el plazo del inciso primero serán inscritos por la Superintendencia de forma automática en la categoría B de su respectiva nómina. Por su parte, se entenderá que quienes hayan realizado la solicitud dentro de plazo forman parte de ambas nóminas hasta que la Superintendencia resuelva dicha solicitud.".

ermanos Amunátegui 228, Santiago, Chile no: (56 2) 2495 2500 ww.superir.gob.cl

- **4.** Que, mediante Resolución Exenta N.º 6640 de 11 de agosto 2023 de esta Superintendencia, se fijó la Nómina de Liquidadores habilitados para ejercer la elección dispuesta en el artículo 3º transitorio de la Ley N.º 21.563 que modifica la Ley N.º 20.720.
- **5.** Que, mediante Resolución Exenta N.º 6644 de 11 de agosto 2023 de esta Superintendencia, se estableció el procedimiento para dar cumplimiento al artículo 3º transitorio Ley N.º 21.563 que modifica la ley N.º 20.720.
- **6.** Que, mediante Ingreso Superir N.º 59225 de 10 de agosto de 2023 el liquidador Juan Ignacio Araya Olivos, solicitó su incorporación únicamente a la Categoría B.
- **7.** Que, mediante Resolución Exenta N.º 7672 de 21 de septiembre de 2023, este Servicio incorporó a Juan Ignacio Araya Olivos a la Categoría B de la Nómina de Liquidadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N.º 20.720 en relación al artículo 3º transitorio de la Ley N.º 21.563.
- **8.** Que, mediante Ingreso Superir N.º 93866 de 14 de diciembre de 2023, Juan Ignacio Araya Olivos solicita su reinscripción a la Categoría A, con el propósito de permanecer en las Categorías A y B de la Nómina de Liquidadores.
- **9.** Que, la solicitud señalada en el Considerando anterior cumple con los requisitos normativos dispuestos en la Ley N.º 20.720 y en las Resoluciones Exentas N.º 6640 y N.º 6644, ambas del 11 de agosto de 2023, correspondiendo a este Servicio dejar sin efecto la Resolución Exenta N.º 7672 de 21 de septiembre de 2023, solo en cuanto a la inscripción del referido liquidador en la Categoría B, a fin de reincorporar al liquidador Juan Ignacio Araya Olivos a las Categorías A y B.
- **10.** Que, el artículo 52 de la Ley N.º 19.880, dispone que "los actos administrativos no tendrán efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".
- **11.** Que, conforme lo ha dispuesto la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en los Dictámenes N. º 45.749 de 1999 y N. º 70.308 de 2009, excepcionalmente, pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía, como acontece en la especie.
- **12.** Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en las referidas disposiciones,

RESUELVO:

1. INCORPÓRESE al siguiente Liquidador a las categorías señaladas a continuación, a contar del 14 de diciembre de 2023, fecha del Ingreso Superir N.º 93866, conforme a lo regulado en el artículo 30 de la Ley N.º 20.720 y en el artículo 3º transitorio de la Ley N.º 21.563:

Liquidador	Categoría Elegida
Juan Ignacio Araya Olivos	Categorías A y B

2. DÉJESE SIN EFECTO, la inscripción de Juan Ignacio Araya Olivos a la Categoría B de la Nómina de Liquidadores, contenida en la Resolución Exenta N.º 7672 de 21 de septiembre de 2023.

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Juan Ignacio Araya Olivos, por la Oficina de Partes de este Servicio.

4. COMUNÍQUESE la presente resolución por la Oficina de Partes de este Servicio a la jefa del Departamento de Fiscalización; a la Jefe de la Unidad de Gestión Estratégica y al Encargado de Transparencia.

5. PUBLÍQUESE la presente resolución en el banner de Transparencia Activa de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PCP/CVS/IDG DISTRIBUCIÓN:

- Juan Ignacio Araya Olivos

CC.

- Jefa del Departamento de Fiscalización

SUPERINTENDEN

- Jefa del Área de Estudios y Estadísticas
- Encargado de Transparencia

<u>Presente</u> Secretaría

Archivo